



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín, Veintiocho de enero de dos mil veintiuno.

Rad: 2020- 288-EJECUTIVO DE ALIMENTOS-

Por medio digital, se tiene por incoada a través de estudiante de consultorio jurídico., DEMANDA EJECUTIVA DE ALIMENTOS- POR. DIANA MARCELA VASQUEZ HENAO, IDENTIFICADA CON CC. 1.126.715.400, quien actúa en representación del menor MATIAS CASTAÑO CONTRA JOSE MIGUEL CASTAÑO GAVIRIA.CC. 1.017.169.796

Se observa PREVIO A ADMISION:

1-No se aporta título ejecutivo conforme a Ley, sentencia o conciliación-, ambas se deben aportar con el lleno de requisitos del Parágrafo primero artículo primero Ley 640 del 2001. En especial se deben aportar las dos actas de conciliación con lleno de tales requisitos.

2-Con base en el artículo 82 # 5 del C.G.P. se deben expresar los hechos que fundamentan las pretensiones de la demanda-discriminando la deuda mes a mes y año a año, por cada concepto alimentario, en hechos y pretensiones. Totalizando la deuda

3-se aportara direcciones de partes, correos electrónicos, emails, y domicilios de partes y apoderado(a),

4-se aportara certificado de práctica de consultorio jurídico al año 20201.

5. La apoderada accionante debera cumplir con la norma del decreto 806 del 2020 artículo 5 de especificar en el poder el email que a ella corresponde.

6. Como en la demanda no se presenta medida cautelar, la parte accionante debera cumplir con el requisito del decreto 806 del 2020, que obliga a enviar copia de la demanda y sus anexos al demandado antes de iniciar el proceso, así como

del auto que exige los requisitos para la admisión y aportar constancia de este envió al proceso.

Por lo anterior, y acorde a lo presupuestado en los arts. 82, 422 del C.G.P, y el decreto 806 de 2020.

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR LA DEMANDA EJECUTIVA INTERPUESTA POR. DIANA MARCELA VASQUEZ HENAO, IDENTIFICADA CON CC. 1.126.715.400, QUIEN ACTUA EN REPRESENTACION DEL MENOR MATIAS CASTAÑO CONTRA EL SR. JOSE MIGUEL CASTAÑO GAVIRIA.CC. 1.017.169.796.,

SEGUNDO: SE CONCEDE EL TERMINO DE CINCO-5-DIAS, PARA SUBSANR LOS REQUISITOS DE ADMISION DE DEMANDA, SO PENA DE RECHAZO.,

TERCERO: Se reconoce la personería para actuar a la estudiante derecho ANGIE PAOLA RODRÍGUEZ MOSQUERA, identificada con C. C. N°. 1.017.258.517, quien para convalidar esta designación debera aportar la constancia de practica de consultorio jurídico vigente al año 2021.

NOTIFIQUESE

EL JUEZ


GUILLERMO MARTINEZ RAMIREZ

DLL